Año de 1842. Número 35.

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 10 de mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 441. GOBIERNO POLÍTICO.

Con oficio de 26 de abril último me dirije el Excmo. Sr. Capitan general del distrito las dos filiaciones de los quintos desertores del regimiento infantería de Gerona, José de la Iglesia y Pascual Cambon, que á continuacion se insertan, para que se procure su captura; y al efecto prevengo á los Alcaldes constitucionales adopten las medidas convenientes. Orense 3 de mayo de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Regimiento infantería de Gerona número 22.—Segunda compañía de depósito — Filiacion del individuo número 7 José de la Iglesia, hijo de Pedro y de Francisca Lorenza, nació en Louredo, ayuntamiento de Borben, juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, capitanía general de Galicia, el dia 7 de enero de 1817, avecindado en Pontevedra; su oficio sastre; su edad 24 años, un mes y 12 dias; su Religion C. A. R.; su estado soltero; sus señales estas: estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos castaños, color bueno, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, su frente idem, su aire natural en produccion fácil con acento gallego; el que va sustituyendo á José Fernandez, hijo de Rafael y de Manuela Frugueiro del ayuntamiento de Borben; acreditó saber escribir y leer; fue sorteado por el ayuntamiento de Borben en el año de 1841 para la quinta de dicho año, y declarado sustituto en 21 de febrero de 1842: se le filió en virtud de la presente, y remite á la Excma. Diputacion de esta provincia para servir el tiempo de ordenanza; se le leyeron las leyes penales según previene la ordenanza y reales órdenes posteriores, y quedando advertido para su justificacion no le servirá disculpa alguna, siendo testigos D. José Perez y San Martin y Eduardo Bonzon, aquel vecino de esta de Pontevedra y este de Borben. Pontevedra 21 de febrero de 1842 —José de la Iglesia.—José Perez y San Martin.—Eduardo Bonzon. — Es copia de la original — Francisco Perez.

Regimiento infantería de Gerona número 22.—Segunda compañía de depósito. — Filiacion del sustituto por el número 4. — Pascual Cambon, hijo de Pedro y de Josefa de Vigo, nació en la parroquia de Sar en Santiago, ayuntamiento de idem, juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, capitanía general de Galicia, el dia 2 de febrero de 1818, avecindado en Santiago, de oficio sastre; su edad cuando entró en esta compañía de depósito 24 años; su Religion C. A. R.; su estado soltero; sus señales estas; estatura 5 pies, una pulgada y 11 líneas, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color caido, nariz ancha, barba lampiña, boca regular, su frente chica, su aire despejado en produccion regular con poco acento de gallego. Fue sustituto por el número 4 de la parroquia de Cortijada ayuntamiento de Chapa de la de 1840, y admitido en esta compañía de depósito del espresado regimiento el dia 13 de febrero de 1842. — Queda filiado en virtud de la presente para servir á S. M. en clase de soldado sustituto por el tiempo de ocho años; se le leyeron las leyes penales segun previene la ordenanza y reales órdenes posteriores, y quedando advertido de que no le servirá de disculpa para su justificacion en ningun caso de alegar ignorancia de dichas leyes.—Hizo la señal de cruz.—Siendo testigos el cabo primero Juan Martin y el segundo Leandro Mato. — Pontevedra 9 de abril de 1842. — Señal de cruz.— Juan Martin.— Leandro Mato.—Es copia de la original.—Francisco Perez

Número 442. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. — Orden general del 29 de abril de 1842 en la Coruña. — Artículo único.—El Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra dice al Excmo. señor Capitan general de este distrito con fecha 16 del que rije lo siguiente. — Excmo. señor: Teniendo en consideracion el Regente del reino que la continuacion de los gefes supernumerarios en los cuerpos del ejército es un embarazo para las marchas, alojamientos y demas movimientos del servicio; y siendo por otra parte de necesidad el introducir en el presupuesto economías que le descarguen de tantas atenciones como sobre él gravan en el dia, se ha dignado S. A. resolver que todos los gefes supernumerarios existentes en los regimientos de las diferentes armas del ejército pasen con licencia ilimitada con sujecion á las reales órdenes vigentes á sus casas, ó á los pueblos en donde soliciten fijar su residencia hasta que sean reemplazados, como efectivos, debiendo mientras permanezcan en aquella situacion pasiva abonarles los dos tercios de sus respectivos sueldos por las cajas de los cuerpos de que dependan, á cuyo efecto se reclamarán por estos dichos sueldos en virtud de la justificacion que les remitirán los citados gefes, y deberan acompañar á los estractos de revista.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que de orden de S. E. se publica en la general para conocimiento y cumplimiento de los señores á quienes comprende, y á fin de que soliciten por conducto de los gefes

de los cuerpos el correspondiente pasaporte para trasladarse al punto que elijan para su residencia.— El Brigadier G. de E. M., Francisco de Lavalet.—Sr. Comandante general de Orense.

Orense y mayo 2 de 1842.—José Mouré.

Número 443. IDEM.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). —E. M.—Seccion central.—Negociado 1.º —Orden general del 30 de abril de 1842 en la Coruña.— Artículo único.—El Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra dice al Excmo. señor Capitan general de este distrito con fecha 15 del actual lo que sigue. — Excmo. señor: Al Inspector general de caballería digo hoy lo que sigue.— Se ha enterado el Regente del reino de lo manifestado por V. E. en 26 de enero último, consultando desde que fecha han de contarse sus servicios á los quintos de los dos últimos reemplazos. En su vista se ha servido S. A. declarar que el tiempo del servicio que á los quintos procedentes de los reemplazos de 1840 y 1841 se señala en el artículo 6.º de la ley de 10 de agosto del año último, empieza el dia en que cada uno haya sido entregado ó se le entregue en la Caja de su provincia.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los cuerpos y de los individuos á quienes comprende.—El Brigadier gefe del E. M., Francisco de Lavalet. — Sr. Comandante general de Orense.

Orense y mayo 4 de 1842.—José Mouré.

Número 444. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual, dice á esta Direccion de orden de S. A. lo siguiente.=Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente.=Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue: Atendida la necesidad del culto, conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales con los derechos de estola y pie de altar, y demas recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos, escepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones, y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al artículo 1.º de la ley de 14 de agosto del año último, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus ministros con la posible regularidad, mientras no se hace la clasificacion de los curatos, y con presencia de ella y de los demas datos necesarios que se estan recogiendo se fijan las respectivas asignaciones. A fin, pues, de obtener tan importante objeto, y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea dable la desigualdad y los abusos que pueden introducirse, y la confusion consiguiente que se seguiria, ha resuelto el Regente del reino se observen las reglas siguientes:

1.ª Ningun párroco percibirá mas que á razon de tres mil trescientos reales anuales por ahora y hasta tanto que esten fijadas definitivamente las asignaciones respectivas.

2.ª Los párrocos, cuyas rentas hayan sido menores de los tres mil trescientos reales, solo percibirán á razon de lo que antes percibieron.

3.ª Los Ayuntamientos exigirán de los párrocos relaciones juradas del valor de sus curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, procedente de propiedades, diezmos y primicias, ó de cualquier otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del artículo 13 de la ley de 14 de agosto del año último y 19 de su instruccion los que les corresponda conforme á las reglas que preceden; cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas.

4.ª En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los tres mil trescientos reales que quedan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta nueva resolucion.

5.ª Del mismo modo se abonará á los tenientes, coadjutores y beneficiados que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33, no pasando de dos mil doscientos reales, máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sujecion en todo á lo que se determina para los párrocos en las reglas anteriores.

De orden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos, y les encarguen su exacto cumplimiento. = Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber á las respectivas dependencias de ese Ministerio á los efectos convenientes. = Y de la misma orden lo comunico á V. E. para los efectos que correspondan, y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento en la parte que les toque. = Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; encargándole al propio tiempo se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1842. = Jose Ferraz. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en la parte que les corresponde. Orense 8 de mayo de 1842. = Pedro Llanas.

Número 445. IDEM INTENDENCIA.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de abril de 1842.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior		„	112,948..3	112,948..3
Recaudado en el presente mes		9,400	486,013..14	495,413..14
TOTAL		9,400 „	598,961..17	608,361..17
DISTRIBUCION.				
Al Ministerio de la Gobernacion	9,941..12			
Al de Gracia y Justicia	17,737..15			
Al de Guerra	57,999..18			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de abril	199,135..30			
Por sueldos de empleados activos consignados en marzo	19,541..23		597,888..12	
Por id. de las clases pasivas consignados en real orden de 29 de marzo	147,173..19			
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de abril	1,187..16			607,288..12
Devoluciones y reintegros	9,764..25			
Por libranzas de la Direccion del Tesoro	70,000.. „			
Al culto y clero	65,406..24			
En Billetes del Tesoro		9,400.. „		
EXISTENCIAS			1,073..5	1,073..5

Orense 30 de abril de 1842.— V.º B.º — *Pedro Llanas.*— Está conforme.— *Domingo de Puga.*— *Salvador Llopis.*

Número 446. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 19 de marzo se publica por cuarenta dias que finalizan en 21 de junio próximo para conocimiento y concurrencia de todos aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la Mayordomía de Castrelo, dependiente de los Estados de Monterrey; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral de Juan Martinez.

Veinte y ocho ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Juan Martinez, al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Ribadavia, importan 99 rs. y 26 mrs.— Dos moyos de vino id. id., al precio de 16 rs. y 17 mrs. id. 33 rs. — Tres rs. y 24 mrs. en dinero.— Suman estas partidas 136 rs. y 16 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 9,098 rs. y 1 mrs.

Idem de Pousadoiro.

Veinte y dos ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Agustin Sousa, id. 77 rs.— Dos moyos de vino, id. 33 rs —Tres rs. en dinero.— Suman estas partidas 113 rs., y su capital á id. 7,533 rs. y 11 mrs.

Idem de Bouzas.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Benito Feijó de Bouzas, id. 70 rs. —Uno y medio moyos de vino, id. 24 rs. y 26 mrs.— Dos rs. en dinero.—Suman estas partidas 96 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 6,450 rs. y 33 mrs.

Idem de Pereiros.

Veinte y dos y medio ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalera Andrea Cubelas, id. 78 rs. y 26 mrs. — Siete y medio ferrados de trigo, á 7 rs. y 17 mrs. id. 56 rs. y 8 mrs.— Dos y media ollas de vino, id. 5 rs. y 5 mrs.— Cuatro rs. en dinero. — Suman estas partidas 144 rs. y 5 mrs., y su capital á id. 9,609 rs. y 27 mrs.

Idem de Pedro Calvo mozo.

Veinte y dos y medio ferrados de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero D. Domingo Antonio Atrio, id. 78 rs. y 26 mrs.—Dos moyos de vino, id. 33 rs. —Dos rs. en dinero.— Suman estas partidas 113 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 7,584 rs. y 10 mrs.

Idem de la Hermida.

Diez y siete y medio ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Juan Antonio Madarnás, id. 61 rs. y 8 mrs.—Cinco ferrados de trigo, id. 37 rs. y 17 mrs.—Tres rs. en dinero.— Suman estas partidas 101 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 6,782 rs. y 11 mrs.

Idem de Alonso Guerrero.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Domingo Cabo, id. 70 rs.—Cuatro moyos de vino, id. 66 rs.—Tres rs. en dinero.— Suman estas partidas 139 rs., y su capital á id. 9,266 rs. y 23 mrs.

Idem de Pedro Calvo.

Quince ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Ignacio Mourille, id. 52 rs. y 17 mrs.— Uno y medio moyos de vino, id. 24 rs. y 26 mrs.— Un real y 17 mrs. en dinero.— Suman estas partidas 78 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 5,250 rs. y 33 mrs.

Idem de Juan Rodriguez.

Diez ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Martin Mourille, id. 35 rs.— Medio moyo de vino, id. 8 rs. y 9 mrs.— Dos rs. en dinero.— Suman estas partidas 3,017 rs. y 22 mrs.

Idem de Antonio Lorenzo Pote.

Doce y medio ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Juan Sousa ó Francisco Justo, id. 43 rs. y 26 mrs.—Dos moyos de vino, id. 33 rs.—Un real y 17 mrs. en dinero. — Suman estas partidas 78 rs. y 9 mrs., y su capital á id. 5,217 rs. y 22 mrs.

Idem de Alonso Armada.

Once y medio ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Rafael Alvarez, id. 40 rs. y 9 mrs.—Seis ollas de vino, id. 12 rs. y 13 mrs.— Un real en dinero. — Suman estas partidas 53 rs. y 22 mrs., y su capital á id. 3,576 rs. y 15 mrs.

Idem de Salgueiral y Choguciro.

Seis y medio ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Francisco Fernandez, id. 22 rs. y 26 mrs.— Un real en dinero. — Suman estas partidas 23 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 1,584 rs. y 10 mrs.

Orense 6 de mayo de 1842. — E. C. P. de A. de A., *Juan Manuel Mosquera.*

Si son acreedoras á la libertad las naciones que saben ser independientes ¿quién como la Nacion Española es mas digna de ser libre? Obstenten en buen hora otros pueblos los fastos de su valor en las estrañas contiendas, que la España presentará las páginas de su heroismo, y señalara escrito con letras de oro el DOS DE MAYO de 1808 como uno de los dias mas grandes de su historia, en que lanzando el grito de independencia ha sabido sostener esta á costa de torrentes de sangre midiendo sus escasas, pero indomables fuerzas con las legiones conquistadoras del gran soldado de los siglos modernos. Cada español recuerda entusiasmado el DOS DE MAYO como el paladion de su independencia, y el ilustre Ayuntamiento de esta capital tambien consagró un recuerdo á aquel dia memorable con una fúnebre funcion de iglesia, que principió á las once de la mañana del 2 del corriente, en que la Corporacion municipal con sus dos Alcaldes, presidida por el señor Gefe político acompañada de una Comision de la Excma. Diputacion provincial y de los señores Comandante general, Intendente, Juez de primera instancia, Comisario de guerra, empleados de Hacienda pública y mas dependencias, Gefes y brillante oficialidad del provincial de Tuy, la de otros cuerpos y del batallon de Milicia nacional, salió de las casas consistoriales, precedido de la música de dicho provincial, dirigiéndose á la santa Iglesia catedral donde todo se hallaba preparado al efecto.

Un suntuoso Catafalco colocado en el cuerpo principal del templo y decorado con varias inscripciones, banderas y trofeos militares, presentó en toda su viveza al pueblo Orensano la tierna memoria y el heroismo de los ínclitos DAOIZ y VELARDE y demas mártires de la Independencia Española, dirigiendo sus preces al Cielo en medio de los cantos patéticos del oficio que desempeñó la capilla de música. A su final D. Juan Francisco Suarez, esclaustrado, elocuente orador, dijo la Oracion fúnebre, en la que haciendo mencion de los sucesos del año ocho, y de las virtudes y acrisolado patriotismo de los ilustres Españoles que pelearon por la independencia nacional, terminó su discurso recomendando la union como fortaleza inespugnable en que se estrellan los tiros y pérfidas maniobras de propios y estraños. Durante la funcion, la vistosa y entusiasmada Compañía de Artillería de la Milicia Nacional, que con anterioridad se hallaba formada en el punto que se designó, hizo las tres descargas de costumbre, retirándose todos al concluirse.

Este dia memorable reunia dos recuerdos: el uno fúnebre por la muerte de los valientes Españoles que dignos por su amor y heroismo de mejor suerte, sellaron con su vida el juramento que hicieron de vencer ó morir en la demanda: el otro era glorioso, porque en aquel memorable dia se enarboló en España el estandarte de la independencia, y desde entonces datan nuestras actuales instituciones y la libertad de que felizmente gozamos. Era necesario pues, que la Milicia Nacional de Artillería despues de haber dedicado sus preces á los manes de aquellas ilustres víctimas, celebrase tambien el aniversario de su independencia. Al efecto tenia preparado un banquete cívico en uno de los salones del palacio obispal, al que previa invitacion se dignaron asistir el señor Gefe político y demas autoridades civiles y militares, gefes de la guarnicion y los Comandantes con un individuo por clase del batallon de la Milicia Nacional.

El salon estaba dispuesto del mejor modo posible, elevándose en su centro el árbol de la libertad con varios lemas alusivos á la misma, y la mayor fraternidad reinó en el banquete, durante el que se leyeron algunos discursos y composiciones poéticas análogas á las circunstancias, rivalizando noblemente el patriotismo y los sentimientos liberales y generosos al brindar el señor Gefe político, las demas autoridades, gefes y nacionales por la independencia Española, por la grata memoria de las ilustres víctimas del DOS DE MAYO, á la Soberanía Nacional, Constitucion, ISABEL II, Regente del reino, al glorioso Pronunciamiento de primero de setiembre y á la union de los patriotas, Ejército y Milicia Nacional, saliendo á las cinco de la tarde del local enlazados los artilleros en hileras de á cuatro cantando himnos patrióticos, dando un paseo con la música militar por las calles principales de la poblacion en medio de continuados vivas, dirigiéndose luego á la alameda, donde se pasó el resto de la tarde en la mas fraternal union, lo mismo que á la hora de retreta en que la misma música tocó en la plaza varias piezas escogidas, disparándose al aire en los intermedios porcion de voladores que dieron al acto agradable animacion, siendo espectadora hasta las diez una numerosísima concurrencia, recorriendo en seguida los patriotas algunas calles con aquella y el mas satisfactorio regocijo hasta las once en que se retiraron á sus hogares, llevando en su mente la indeleble memoria del DOS DE MAYO de 1808, y en sus corazones el amor puro y mas ardiente á la Independencia y Libertad de su Patria.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*